

DECRETO 1694/1973, de 17 de mayo, por el que se declara monumento histórico artístico de carácter nacional la iglesia de Nuestra Señora del Juncal y su entorno, de Irún (Guipúzcoa).

El actual templo parroquial de Irún está situado en un lugar de gran abolengo histórico en el que abundan vestigios de una antigüedad que por lo menos llega hasta la era romana. A partir de la Edad Media y con motivo de las peregrinaciones jacobinas el lugar fué motivo de tránsito frecuente. Hacia el año mil cuatrocientos debió ser llevada a la primitiva iglesia la imagen de la Virgen del Juncal, objeto de piadosa tradición.

La construcción del templo actual dió comienzo probablemente en los primeros años del siglo XVI y corresponde al estilo gótico tardío que tuvo tanta difusión en el país vasco. Su planta presenta dos grandes pilares aislados que dan lugar a dos tramos centrales de tres naves. La hermosa torre queda a un costado, adherida a la prolongación de los pies de la iglesia. Esta gran torre se corona por una cúpula terminada en linterna, signo del estilo clásico renacentista que empezaba a dominar. La portada constituye una gran composición de estilo barroco del siglo XVII. Interiormente es muy hermoso el retablo de los Maestros Cordero y Bazcardo.

Esta iglesia, por su importancia histórica, por el lugar donde se encuentra, por hallarse en el itinerario de las peregrinaciones jacobinas, por su tradición religiosa, por sus características arquitectónicas y sus muchos valores artísticos es merecedora de ser incluida, mediante la oportuna declaración, en el catálogo de los monumentos nacionales, para preservarla así de las reformas o innovaciones que pudieran perjudicarla o alterar el ambiente que la rodea.

En el expediente ha prestado su conformidad el Ayuntamiento de Irún al plan de ordenación de la zona en que está enclavado este templo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de abril de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico artístico, de carácter nacional, la iglesia de Nuestra Señora del Juncal y su entorno, de Irún (Guipúzcoa).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 1695/1973, de 12 de abril, por el que se declara de utilidad pública y se concede el beneficio de expropiación forzosa de los bienes afectados necesarios para la construcción de un oleoducto entre la factoría de CAMPSA en Málaga y la terminal del aeropuerto de Málaga, situado en el término municipal de Málaga, por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima».

La «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima»—CAMPSA—, ha solicitado del Ministerio de Industria el beneficio de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso al oleoducto que enlaza la factoría de CAMPSA en Málaga con el aeropuerto de Málaga, en el término municipal de Málaga, en dicha provincia.

La declaración de utilidad pública para la obtención del beneficio de expropiación forzosa de los bienes a que haya de afectar tiene plena justificación en el aumento de la productividad que representa la utilización de un oleoducto para el abastecimiento del aeropuerto de Málaga, en lugar del actual medio de transporte por camiones cisterna que resulta insuficiente y provoca una congestión en el tráfico rodado en vías de comunicación muy sobrecargadas, que representa un riesgo evidente, con la posibilidad de que el aeropuerto quede desabastecido.

El artículo veinte de la Ley uno/mil novecientos sesenta y nueve, de once de febrero, aprobatoria del II Plan de Desarrollo Económico y Social, en relación con el veintinueve/cuatro de la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, establece que siempre que se trató de

alcanzar un grado de productividad suficiente, el Gobierno, a propuesta del Ministro competente, podrá decretar a favor de una Empresa el beneficio de expropiación forzosa y, si procediere, declarará urgente la ocupación de los terrenos necesarios para su establecimiento o ampliación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de abril de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta, párrafo cuarto del Decreto de quince de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social, se declara de utilidad pública, a los efectos de la concesión de los beneficios de expropiación forzosa, la construcción de un oleoducto que enlaza la factoría de CAMPSA en Málaga con el aeropuerto de Málaga y discurre por el término municipal de Málaga, en dicha provincia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PINO

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz referente a la autorización a la Empresa Fuerzas Eléctricas del Oeste S. A., de la instalación de una línea eléctrica subterránea en la población de Don Benito, con origen en el Centro de transformación de la calle Alonso Martín y termina en el nuevo Centro de transformación de la calle Alemania, de la misma localidad.

Padecido error en el texto remitido para la inserción de la resolución de referencia, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 121, página 10189, correspondiente al día 21 de mayo de 1973, se transcribe a continuación la oportuna rectificación, cuyo verdadero texto del párrafo correspondiente es el siguiente:

«Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica al edificio en que está ubicada la caseta.»

Referencia: 10.177/7.433.

Queda subsistente a todos los efectos el resto del contenido de dicha publicación.

Badajoz, 24 de mayo de 1973.—El Delegado provincial, Ricardo Soriano Rodríguez.—2.0715.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 1696/1973, de 18 de mayo, por el que se prorroga durante tres meses el plazo de restricción para hacer modificaciones físicas en los terrenos afectados con motivo de una nueva pista en el aeropuerto de Bilbao.

Por Decreto número mil trescientos setenta y dos/mil novecientos setenta y dos, de seis de mayo («Boletín Oficial del Estado» número ciento treinta, de mil novecientos setenta y dos), se estableció la restricción, por el plazo de un año, de no poder hacerse alteraciones físicas sin la previa autorización del Ministerio del Aire, por imposición de servidumbres aeronáuticas, en el círculo de siete kilómetros de radio cuyo centro quedaba definido por las coordenadas geográficas correspondientes al aeropuerto de Bilbao, afectado sustancialmente en su configuración actual por la construcción de una nueva pista.

Las dificultades surgidas en la tramitación de los programas necesarios impiden definir las servidumbres específicas definitivas en el plazo previsto en el artículo segundo del Decreto número quinientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, sobre Servidumbres Aeronáuticas, por lo que se hace preciso y aconsejable la ampliación de dicho plazo por el tiempo de tres meses.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorroga durante tres meses el plazo de restricción para hacer modificaciones físicas en los terrenos afectados con motivo de construir una nueva pista en el aeropuerto de Bilbao.

Artículo segundo.—La extensión y emplazamiento, definido por sus coordenadas geográficas, de los terrenos a que se refiere el artículo anterior, quedaron establecidos en el Decreto mil trescientos setenta y dos/mil novecientos setenta y dos, de seis de mayo, cuyo plazo de vigencia de un año queda modificado

por lo dispuesto en el presente Decreto, en virtud de lo preceptuado en el artículo vigésimo séptimo del Decreto número quinientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, sobre Servidumbres Aeronáuticas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire, JULIO SALVADOR DIAZ-BENJUMEA

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1087/1973, de 10 de mayo, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Helisold, S. A.», por Decreto 3180/1965, de 14 de octubre, y Orden de 17 de diciembre de 1966, en el sentido de poder exportar depósitos, cisternas, cubas y otros recipientes análogos.

La firma «Helisold, Sociedad Anónima», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto tres mil ciento ochenta/mil novecientos sesenta y cinco y Orden de diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, para la importación de bandas de acero «coils», por exportaciones previamente realizadas de tubos o virolas y fondos embutidos para depósitos cilíndricos, solicita su ampliación, en el sentido de poder exportar depósitos, cisternas, cubas y otros recipientes análogos.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de abril de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Helisold, Sociedad Anónima», con domicilio en Camino Encicuri, veinte, Bilbao, por Decreto tres mil ciento ochenta/mil novecientos sesenta y cinco, de catorce de octubre («Boletín Oficial del Estado» de tres de noviembre), y Orden de diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y seis («Boletín Oficial del Estado» del veinticuatro), en el sentido de poder exportar depósitos, cisternas, cubas y otros recipientes análogos de acero, de mil a tres mil milímetros de diámetro y de dos mil litros de capacidad en adelante, constituidos por una virola (tubo) y dos fondos soldados (P. A. 73.22).

A efectos contables, se establece que:

A) Por cada cien kilogramos de «coils» contenidos en las virolas o tubos del producto, previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria 106,77 kilogramos (ciento seis kilogramos con setecientos sesenta gramos) de dicha materia prima.

De dicha cantidad se considerarán mermas el cero como treinta y cinco por ciento, que no devengarán derecho arancelario alguno y subproductos, el seis por ciento, que adeudaran por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

B) Por cada cien kilogramos de «coils» contenidos en los fondos del producto, previamente exportado, podrán importarse con franquicia arancelaria 135,59 kilogramos (ciento treinta y cinco kilogramos con quinientos noventa gramos) de dicha materia prima.

De dicha cantidad se consideraran subproductos aprovechables el veintiséis coma veinticinco por ciento, que adeudaran por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

El interesado, al momento de la exportación, queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho, y por cada expedición, los pesos netos que de fondos y tubos, pontienen los distintos tipos de depósitos o recipientes de exportación, así como las exactas calidades de los «coils» utilizados, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Departamento.

Las Aduanas, al expedir las certificaciones de exportación, lo harán con la debida separación (sin sumarlas conjuntamente) de las cantidades y calidades de «coils» correspondientes a tubos y fondos de los depósitos que constituyan cada expedición o declaración de despacho.

Los Servicios competentes del Ministerio de Comercio, en las licencias de importación con franquicia arancelaria que expidan, consignarán, junto con las calidades de «coils» a importar,

las concretas cantidades de dichos «coils» que deriven de fondos y de tubos, a fin de que la Aduana, al momento de efectuar el despacho de importación con cargo a estas licencias, tenga datos suficientes para proceder a la liquidación que corresponda, en cada caso, por subproductos.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma doce, dos a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto tres mil ciento ochenta/mil novecientos sesenta y cinco, de catorce de octubre, y de la Orden de diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, que ahora se amplían.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, ENRIQUE FONTANA CODINA

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 4 de junio de 1973

Table with columns: Divisas convertibles, Cambios (Comprador, Vendedor). Lists exchange rates for various currencies like US Dollar, Canadian Dollar, French Franc, etc.

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática, Alemana y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 22 de mayo de 1973 por la que se designa el Jurado calificador del Premio Nacional de Teatro «Juan del Enzina».

Hmos. Sres.: Con sujeción a lo dispuesto en la Orden de este Departamento, de fecha 18 de septiembre de 1968, por la que se creó el Premio Nacional de Teatro «Juan del Enzina» y base novena de la resolución dictada con fecha 13 de enero de 1973 por la Dirección General de Espectáculos, convocando concurso para la adjudicación de dicho galardón.

Este Ministerio, a propuesta del expresado Centro directivo, ha resuelto:

Artículo único.—El Jurado calificador del Premio Nacional de Teatro «Juan del Enzina» estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: Ilustrísimo señor don Pedro Segú y Martín, Director general de Espectáculos.

Vicepresidente: Ilustrísimo señor don Mario Antolín Paz, Subdirector general de Teatro.